

SALUD LABORAL VIGILANCIA ADUANERA GRUPO DE TRABAJO

El viernes 26 de junio de 2026 tuvo lugar la **constitución del grupo de trabajo acordado en el CSSI-VA para el análisis de los requisitos que, desde el punto de vista de prevención de riesgos laborales, deben reunir las bases marítimas y unidades operativas.**

El 5 de junio de 2025 desde SIAT propusimos que se tratara en el orden del día del Comité de Seguridad y Salud Intercentros (CSSI) el estado de las Unidades y Bases de Vigilancia Aduanera en relación con la seguridad y salud, puesto que habíamos detectado una serie de **deficiencias muy importantes que podrían representar un peligro para la seguridad y salud del personal**. Nos referimos, entre otras, a la ausencia de armeros y zonas seguras para la manipulación de armas; la falta de espacios adecuados para la permanencia temporal de personas detenidas y de vehículos acondicionados para su traslado; el almacenamiento de efectos intervenidos y sustancias potencialmente peligrosas en dependencias que no reúnen las condiciones necesarias; y las graves carencias de determinadas Bases Marítimas, cuyos ataques y accesos a las embarcaciones no siempre garantizan unas condiciones mínimas de seguridad. A ello se suma la existencia de dependencias que carecen de instalaciones tan elementales como vestuarios, duchas, aseos o espacios adecuados para el descanso del personal.

Todas estas deficiencias las dejamos reflejadas en el escrito de fecha 14/07/2025.

Desde SIAT consideramos que estas situaciones no pueden seguir abordándose mediante soluciones improvisadas o actuaciones aisladas, ni resulta aceptable que las condiciones de seguridad del personal dependan de la unidad o del territorio en el que prestan servicio. Por ello, **la propuesta que adjuntamos pretende establecer unos requisitos mínimos comunes para todas las dependencias de Vigilancia Aduanera, acompañados de un plan de adecuación que permita identificar y priorizar las actuaciones necesarias, prever su financiación y realizar un seguimiento periódico de su ejecución con participación de la representación sindical. El objetivo es que las deficiencias detectadas se traduzcan en compromisos concretos de mejora y no permanezcan indefinidamente pendientes de solución.**

Adjuntamos propuesta.

¡¡¡POR LA DECLARACIÓN DE PROFESIÓN DE RIESGO!!!

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en <https://sindicatosiat.com/>; Canal de SIAT en Telegram; X (Twitter) y en el [BLOG de SIAT en la AEAT](#)

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en Telegram
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en X (Twitter)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com





Sebastián Herrera Corchero
Subdirector de RRLL
y Presidente del CSSI
C/ Lérida 32/34, 28020 - Madrid
19 de octubre de 2026

Apreciado Presidente,

El viernes 26 de junio de 2026 tuvo lugar la constitución del grupo de trabajo acordado en el CSSI-VA para el análisis de los requisitos que, desde el punto de vista de prevención de riesgos laborales, deben reunir las bases marítimas y unidades operativas.

Para ese día la AEAT nos presentó un documento síntesis con la información recogida a través de los cuestionarios que cumplimentaron las Bases Marítimas y las Unidades de Investigación de las diferentes Regionales de Vigilancia Aduanera. SIAT ya había realizado ese trabajo con anterioridad y fruto del mismo remitimos a esa Subdirección nuestro estudio junto con nuestras valoraciones el 14/07/2025.

Entre las deficiencias detectadas, algunas resultan especialmente preocupantes por los riesgos que pueden representar para la seguridad y salud del personal. Nos referimos, entre otras, a la ausencia de armeros y zonas seguras para la manipulación de armas; la falta de espacios adecuados para la permanencia temporal de personas detenidas y de vehículos acondicionados para su traslado; el almacenamiento de efectos intervenidos y sustancias potencialmente peligrosas en dependencias que no reúnen las condiciones necesarias; y las graves carencias de determinadas Bases Marítimas, cuyos ataques y accesos a las embarcaciones no siempre garantizan unas condiciones mínimas de seguridad. A ello se suma la existencia de dependencias que carecen de instalaciones tan elementales como vestuarios, duchas, aseos o espacios adecuados para el descanso del personal.

Desde SIAT consideramos que estas situaciones no pueden seguir abordándose mediante soluciones improvisadas o actuaciones aisladas, ni resulta aceptable que las condiciones de seguridad del personal dependan de la unidad o del territorio en el que prestan servicio. Por ello, la propuesta que adjuntamos pretende establecer unos requisitos mínimos comunes para todas las dependencias de Vigilancia Aduanera, acompañados de un plan de adecuación que permita identificar y priorizar las actuaciones necesarias, prever su financiación y realizar un seguimiento periódico de su ejecución con participación de la representación sindical. El objetivo es que las deficiencias detectadas se traduzcan en compromisos concretos de mejora y no permanezcan indefinidamente pendientes de solución.

Por lo expuesto, te adjunto la propuesta de SIAT sobre condiciones e instalaciones mínimas de las dependencias de Vigilancia Aduanera, para su análisis y negociación en el grupo de trabajo constituido al efecto.

Atentamente,



Manuel Porras Calva
Secretario General de SIAT

PROPUESTA DE SIAT SOBRE CONDICIONES E INSTALACIONES MÍNIMAS DE LAS DEPENDENCIAS DE VIGILANCIA ADUANERA

1. Objeto y justificación.

Las actuaciones de Vigilancia Aduanera están encaminadas a la represión de los delitos e infracciones de contrabando, la lucha contra el tráfico de drogas y otros delitos relacionados, como el blanqueo de capitales, el fraude de Impuestos Especiales y otros fraudes fiscales, así como la lucha contra la economía sumergida.

Para el cumplimiento de estas funciones, su personal desarrolla labores de investigación y operativas, intervenciones sobre el terreno por tierra, mar y aire, utilización y custodia de armas, manejo de equipos y medios de protección, intervención y depósito temporal de efectos y sustancias aprehendidas, traslado y custodia de personas detenidas, utilización de vehículos, embarcaciones y aeronaves oficiales, así como la prestación de servicios en horarios y condiciones que exceden del funcionamiento ordinario de las dependencias puramente administrativas.

Por ello, las instalaciones destinadas a Vigilancia Aduanera deben responder a las funciones realmente desempeñadas y a los riesgos asociados a las mismas, y no limitarse a reproducir los estándares propios de una oficina administrativa.

Tanto el estudio realizado por SIAT, presentado el 14/07/2025, como el propio documento elaborado por la AEAT, denominado *Síntesis del cuestionario de recogida de información de infraestructuras y servicios de las Bases Marítimas y Unidades de Investigación de Vigilancia Aduanera*, ponen de manifiesto una notable heterogeneidad entre centros y la existencia de numerosas carencias en materias tan básicas como puestos de trabajo, vestuarios, aseos, duchas, taquillas, zonas de almacenamiento, armeros, zonas frías, instalaciones para detenidos, aparcamientos, seguridad contra incendios e instalaciones específicas de las bases marítimas.

Esta situación, denunciada reiteradamente por SIAT desde hace años, hace imprescindible superar el tratamiento individual y coyuntural de las deficiencias de cada centro y establecer, con carácter general para todo el territorio nacional, unas condiciones mínimas exigibles para las instalaciones de Vigilancia Aduanera.

Estas condiciones deberán constituir un mínimo obligatorio, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a la AEAT en materia de prevención de riesgos laborales, y de que la evaluación de riesgos, las características de cada centro, su plantilla, el régimen de prestación de servicios, los medios adscritos o la actividad operativa hagan necesarias instalaciones, dotaciones o medidas preventivas adicionales.

2. Principios generales.

SIAT considera que el acuerdo que resulte del grupo de trabajo debería partir de los siguientes principios:

- a) Carácter obligatorio de los mínimos. Las condiciones que se acuerden serán exigibles tanto para las Unidades y Bases existentes en la actualidad como para las que puedan crearse en el futuro. No deberán tener naturaleza meramente orientativa ni quedar condicionadas genéricamente a disponibilidades presupuestarias o de espacio. Su implantación en las instalaciones existentes deberá contemplarse en un plan de adecuación con prioridades y plazos definidos.
- b) Adecuación a la actividad real. Las instalaciones deberán diseñarse atendiendo a las funciones efectivamente desarrolladas por Vigilancia Aduanera y a los riesgos derivados de las mismas.
- c) Suficiencia. No será suficiente con la mera existencia formal de una instalación. Vestuarios, taquillas, puestos de trabajo, almacenes, aparcamientos y demás dependencias deberán tener capacidad suficiente en relación con la plantilla, los turnos, los medios adscritos y las necesidades previsibles del centro.
- d) Separación de usos incompatibles. No podrán utilizarse como solución permanente espacios multifuncionales cuando ello implique compartir usos incompatibles desde el punto de vista preventivo, operativo, de seguridad o higiene.
- e) Integración de la prevención de riesgos laborales. Las evaluaciones de riesgos, realizadas con la intervención del Servicio de Prevención Propio, deberán determinar las características concretas y las medidas adicionales necesarias en cada dependencia, garantizando la consulta y participación de los representantes de los trabajadores.
- f) Igualdad territorial. La seguridad y las condiciones de trabajo del personal no pueden depender del territorio, de la disponibilidad ocasional de locales cedidos o de las características históricas del inmueble ocupado.
- g) Previsión de plantilla. Las instalaciones deberán dimensionarse atendiendo no sólo a la plantilla existente, sino también a las plazas previstas, a una razonable previsión de crecimiento y a las necesidades operativas de cada unidad.
- h) Instalaciones cedidas o compartidas. La circunstancia de que un inmueble sea propiedad de una Autoridad Portuaria, organismo militar u otra Administración, o que se encuentre cedido a la AEAT, no podrá justificar unas condiciones inferiores a las mínimas exigibles.

3. Propuesta de SIAT sobre instalaciones, equipamientos y medios mínimos necesarios.

3.1. Puestos de trabajo y zona administrativa.

Toda dependencia deberá disponer de espacio administrativo suficiente para que el personal pueda desarrollar las tareas administrativas, de investigación y de gestión operativa que tenga encomendadas.

Los puestos deberán contar con mobiliario ergonómico, equipos informáticos, acceso a las redes y aplicaciones necesarias, impresoras y demás medios precisos para el desarrollo normal de sus funciones.

Deberán existir espacios que permitan desarrollar trabajos de investigación, elaboración de diligencias y tratamiento de información con las necesarias condiciones de confidencialidad y seguridad.

Asimismo, las dependencias deberán disponer de sistemas de climatización, ventilación y demás medios necesarios para garantizar las condiciones ambientales exigidas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

3.2. Vestuarios, duchas, aseos y taquillas.

Toda dependencia con personal que desarrolle funciones operativas deberá disponer de:

- Vestuarios adecuados y suficientes.
- Aseos en número suficiente.
- Duchas con agua caliente y fría.
- Bancos, perchas y demás equipamiento necesario.
- Taquilla individual para cada trabajador.
- Condiciones adecuadas de intimidad y utilización por mujeres y hombres.

En las dependencias donde se utilice uniformidad, equipos de protección o ropa susceptible de resultar mojada, sucia o contaminada durante el servicio, deberán establecerse dos taquillas separadas, una para la ropa de calle y otra de mayores dimensiones para la ropa de trabajo, así como zonas adecuadas para su secado cuando resulte necesario.

3.3. Zona de descanso y office.

Las dependencias deberán disponer de una zona de descanso y alimentación separada de los puestos operativos y, especialmente, de armeros, talleres y zonas de almacenamiento.

Como mínimo deberá disponer de mesa, asientos, agua potable, frigorífico, microondas y los elementos higiénicos necesarios.

No deberá admitirse como zona de descanso un almacén, vestuario, taller, armero o cualquier espacio destinado simultáneamente a otra actividad incompatible.

3.4. Zona de entrenamiento e impartición de cursos.

Las bases han de disponer de una zona para la realización de los cursos obligatorios tanto de armas letales y no letales, como de defensa policial, engrilletamiento y otros cursos.

Esta zona deberá disponer de una sala para clases teóricas y otra zona diáfana con tatami para realizar los cursos con las medidas de seguridad adecuadas.

3.5. Almacenamiento de material operativo.

Deberá existir un espacio específico, seguro y dimensionado para el almacenamiento del material operativo, EPI's, herramientas, repuestos y demás equipamiento de la unidad.

Para una correcta conservación de estos equipos y del material operativo, se dispondrá de una zona habilitada al secado de material mojado así como de una máquina de lavar para su correcto mantenimiento.

3.6. Efectos, mercancías y sustancias aprehendidas.

Las dependencias en las que puedan depositarse temporalmente efectos intervenidos deberán disponer de zonas específicas de almacenamiento, con acceso restringido y medidas que garanticen la seguridad, conservación y cadena de custodia.

Deberán establecerse espacios diferenciados cuando la naturaleza de los efectos y/o la normativa así lo exija, especialmente para sustancias estupefacientes, productos químicos, combustibles, mercancías potencialmente peligrosas o contaminantes y otros materiales que puedan generar riesgos.

En ningún caso deberán almacenarse efectos o sustancias aprehendidas en despachos, vestuarios, zonas de descanso, armeros o espacios destinados al almacenamiento de efectos personales del personal.

3.7. Armeros y zonas seguras de manipulación de armas.

Toda dependencia de Vigilancia Aduanera deberá disponer de un espacio específico destinado a armero y de una zona segura para su manipulación.

El armero deberá encontrarse en un recinto de acceso restringido y contar con las medidas de seguridad, control de acceso, alarma y vigilancia que correspondan.

La zona destinada a comprobación, carga, descarga o manipulación segura deberá estar correctamente ubicada, señalizada y diseñada para evitar que un disparo accidental pueda afectar a otras dependencias o personas. Todos los armeros dispondrán obligatoriamente de zonas frías.

No deberán instalarse armeros o zonas de manipulación de armas en despachos ordinarios, almacenes de mercancías intervenidas, salas comunes o dependencias con otros usos incompatibles.

Asimismo, los recintos destinados a armeros deberán disponer de sistemas de seguridad adecuados a los riesgos derivados de la custodia de armas, incluyendo, cuando resulte justificado por la evaluación de seguridad correspondiente, sistemas de videovigilancia orientados al control de los accesos y a la protección de las instalaciones.

La instalación y utilización de estos sistemas deberá respetar la normativa de protección de datos personales y el derecho a la intimidad de los funcionarios. Las cámaras deberán limitar su campo de visión a las zonas estrictamente necesarias para la finalidad de seguridad perseguida, evitando la grabación indiscriminada de la actividad del personal. Deberán garantizarse la información previa sobre su existencia, el acceso restringido a las imágenes y los plazos de conservación legalmente establecidos.

3.8. Personas detenidas.

Las unidades en las que, por su actividad, resulte previsible la detención de personas deberán contar con:

- a) sala adecuada para entrevistas, toma de declaraciones y realización de diligencias;
- b) espacio seguro para la permanencia temporal de personas detenidas durante el tiempo imprescindible para la realización de las actuaciones;
- c) itinerarios y procedimientos que reduzcan el contacto del detenido con personal ajeno a la actuación;
- d) condiciones suficientes de ventilación, iluminación, vigilancia, seguridad e higiene;
- e) acceso a aseo en condiciones de seguridad;
- f) vehículos específicamente acondicionados cuando el Servicio deba realizar el traslado de personas detenidas.

Los acuerdos con Policía Nacional, Guardia Civil u otros cuerpos para utilización de calabozos podrán complementar estas instalaciones, especialmente para custodias prolongadas o pernoctas, pero no deberían utilizarse como justificación para que Vigilancia Aduanera carezca de condiciones seguras para las fases de detención, diligencias y traslado que realiza directamente.

Las bases que sean el destino habitual de los buques de OOEE deberán tener capacidad de custodia y trato de detenidos.

3.9. Seguridad, emergencias y primeros auxilios.

Todas las dependencias deberán contar con:

- Sistemas adecuados de detección y protección contra incendios.
- Sistemas de seguridad frente a intrusión y sabotaje cuando las características de la dependencia lo requieran.
- Señalización y vías de evacuación.

- Botiquines adecuados.
- Protocolos de actuación ante emergencias.
- Mantenimiento y revisión periódica documentada de los equipos.

Deberá analizarse específicamente la disponibilidad de desfibriladores externos automatizados (DEA/DESA) atendiendo al número de trabajadores, ubicación, distancia a servicios sanitarios y características de la actividad, garantizando además formación periódicamente actualizada a un número suficiente de trabajadores.

3.10. Vehículos y aparcamientos.

Los vehículos oficiales deberán disponer de plazas de estacionamiento próximas a las dependencias y adecuadas a las necesidades operativas, evitando que su ubicación retrase la respuesta ante una actuación. Además de las zonas de carga necesarias para la carga de los vehículos eléctricos.

Cuando la naturaleza de las funciones o de los vehículos empleados así lo aconseje, el aparcamiento deberá encontrarse en una zona de acceso restringido y protegida de la observación por terceros.

Los vehículos oficiales deberán ser adecuados a las funciones operativas a las que estén destinados, contar con los elementos de seguridad necesarios y mantenerse en condiciones que garanticen su utilización segura.

Asimismo, SIAT considera necesaria la dotación de vehículos camuflados con blindaje y defensa frontal con las medidas de seguridad adecuadas a la peligrosidad de las intervenciones a realizar.

3.11. Medios de protección, equipamiento y seguridad en actuaciones operativas especializadas.

Las unidades de Vigilancia Aduanera que desarrollen actuaciones operativas que impliquen riesgos específicos deberán disponer de los equipos de protección individual, medios de trabajo, herramientas y demás equipamiento necesarios para realizarlas en condiciones adecuadas de seguridad.

En particular, se prestará especial atención a las intervenciones que impliquen trabajos en altura, instalación o retirada de dispositivos de vigilancia y seguimiento, actuaciones sobre embarcaciones, trabajos en entornos de difícil acceso, seguimientos operativos y conducción en condiciones especiales, así como cualesquiera otras actividades que presenten riesgos específicos.

La determinación de los equipos y medidas de protección necesarios deberá realizarse mediante las correspondientes evaluaciones de riesgos, atendiendo a las características de cada actividad y a las condiciones en que se desarrolle.

La AEAT deberá garantizar el suministro, mantenimiento, revisión y reposición ágil de los equipos de protección y medios de trabajo necesarios, evitando que su deterioro, caducidad o falta de disponibilidad comprometan la seguridad del personal.

Asimismo, deberá garantizarse la formación teórica y práctica necesaria para la utilización de estos medios y para la realización segura de las actuaciones encomendadas, estableciendo procedimientos específicos cuando la naturaleza de la actividad lo requiera.

3.12. Equipos de comunicación y medios informáticos operativos.

Las unidades de Vigilancia Aduanera deberán disponer de los equipos de comunicación y medios informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones, adecuados a las características de las actuaciones que realizan y con las debidas garantías de seguridad, confidencialidad y disponibilidad.

La AEAT deberá proporcionar teléfonos móviles oficiales, sistemas de comunicación operativa y demás dispositivos necesarios para garantizar la comunicación y coordinación del personal durante las actuaciones, tanto dentro como fuera de las dependencias oficiales.

Asimismo, deberán facilitarse equipos informáticos, ordenadores portátiles, tabletas y otros dispositivos corporativos que permitan utilizar los programas, aplicaciones y herramientas informáticas necesarios para el desarrollo de investigaciones y actuaciones operativas, cuando su utilización no resulte posible en los equipos ordinarios de la AEAT debido a las restricciones o configuraciones de seguridad existentes.

Estos equipos deberán disponer de las configuraciones, autorizaciones y medidas de seguridad adecuadas a su finalidad, garantizando la protección de la información tratada y la compatibilidad entre las necesidades operativas y las exigencias de seguridad informática.

En ningún caso la falta de dotación de medios oficiales podrá dar lugar a que el personal de Vigilancia Aduanera se vea obligado a utilizar teléfonos móviles, ordenadores u otros dispositivos de su propiedad para el desempeño de sus funciones.

La AEAT deberá garantizar igualmente el mantenimiento, actualización, asistencia técnica y reposición de estos equipos, así como la disponibilidad de los servicios de comunicación y conectividad necesarios para su utilización durante las actuaciones operativas.

3.13. Instalaciones y medios específicos de las bases marítimas.

Las Bases Marítimas de Vigilancia Aduanera deberán disponer de instalaciones en tierra, puntos de atraque, accesos a las embarcaciones y medios auxiliares adecuados a las características de los buques y embarcaciones adscritos, a las funciones operativas desarrolladas y a las condiciones particulares del puerto en el que se encuentren ubicadas.

Además de los requisitos generales establecidos en los apartados anteriores, deberán garantizarse las siguientes condiciones mínimas:

a) Instalaciones en tierra próximas a las embarcaciones.

Todas las Bases Marítimas deberán disponer de instalaciones en tierra, situadas a una distancia adecuada de los puntos de atraque, que permitan al personal acceder a los servicios higiénicos, vestuarios, duchas, taquillas, zonas de descanso, oficinas y demás dependencias necesarias para el desarrollo de su actividad.

La existencia de estos servicios a bordo de las embarcaciones no podrá considerarse sustitutiva de la obligación de disponer de instalaciones adecuadas en tierra.

b) Puntos de atraque seguros y adecuados.

Las embarcaciones oficiales deberán disponer de puntos de atraque apropiados para sus características, dimensiones y necesidades operativas, que ofrezcan condiciones suficientes de abrigo y protección frente al oleaje, los vientos y demás condiciones meteorológicas y marítimas habituales de la zona.

Los atraques deberán permitir el acceso seguro de las tripulaciones, la realización de las operaciones de embarque y desembarque y las tareas ordinarias de abastecimiento y mantenimiento. Así como de la descarga de las mercancías aprehendidas, con apoyo de grúas u otros dispositivos adecuados al volumen y cantidad de lo aprehendido.

Cuando las condiciones del atraque habitual puedan comprometer la seguridad de las embarcaciones o de su personal, deberán establecerse soluciones alternativas adecuadas.

c) Accesos seguros a las embarcaciones.

Los puntos de atraque deberán contar con pasarelas, rampas, escalas u otros medios de acceso adecuados a las características de las embarcaciones y a las variaciones del nivel del agua, especialmente en puertos sometidos a importantes oscilaciones de marea.

Estos medios deberán permitir el embarque y desembarque en condiciones de seguridad, incluso cuando el personal transporte equipos de protección, material operativo u otros elementos necesarios para el servicio.

Se evitarán las situaciones en las que el personal deba saltar entre el muelle y la embarcación o utilizar accesos improvisados que puedan provocar caídas o lesiones.

Los medios de acceso deberán mantenerse en buen estado de conservación y disponer de superficies antideslizantes, iluminación y elementos de protección adecuados cuando resulten necesarios.

d) Protección frente a caídas al agua y medios de rescate.

Los puntos de atraque y las zonas de tránsito próximas al agua deberán contar con medios adecuados de prevención y respuesta ante caídas al mar.

En particular, deberán disponer de aros salvavidas u otros dispositivos de rescate apropiados, medios que permitan salir del agua en caso de caída, iluminación suficiente y señalización de los riesgos existentes.

La ubicación y disponibilidad de estos medios deberán permitir una intervención rápida en caso de emergencia, teniendo en cuenta las condiciones particulares del muelle, pantalán o instalación portuaria.

e) Servicios de abastecimiento en los puntos de atraque.

Los puntos de atraque deberán disponer de acceso seguro y suficiente a los servicios necesarios para el funcionamiento ordinario de las embarcaciones, especialmente suministro de agua potable, conexión eléctrica y medios adecuados para las operaciones de abastecimiento de combustible.

Las instalaciones eléctricas, conexiones y demás elementos utilizados deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles en el entorno marítimo y someterse a las correspondientes revisiones y operaciones de mantenimiento.

Las operaciones de abastecimiento de combustible deberán realizarse mediante procedimientos y medios adecuados que permitan prevenir incendios, derrames y otros riesgos para el personal y el medio ambiente.

f) Protección contra incendios y actuación ante emergencias.

Las zonas de atraque, instalaciones auxiliares y espacios destinados al mantenimiento o almacenamiento deberán contar con medios de protección contra incendios adecuados a los riesgos existentes.

Deberán establecerse procedimientos de actuación ante incendios, derrames, caídas al agua y otras emergencias que puedan producirse en el entorno portuario.

Estos procedimientos deberán contemplar la coordinación con las autoridades portuarias, servicios de emergencia y demás organismos competentes, garantizando que el personal conozca las actuaciones que debe realizar y disponga de los medios necesarios para ello.

g) Talleres, mantenimiento y almacenamiento de material marítimo.

Las Bases Marítimas deberán disponer de espacios adecuados para las tareas de mantenimiento ordinario, conservación y almacenamiento de herramientas, repuestos y material técnico de las embarcaciones.

Cuando se realicen trabajos de reparación o mantenimiento en tierra, deberán habilitarse zonas de taller que reúnan las condiciones de seguridad, ventilación, iluminación y equipamiento necesarias.

Los aceites, combustibles, productos químicos, pinturas y demás sustancias utilizadas en el mantenimiento deberán almacenarse en espacios adecuados a su naturaleza y riesgos, separados de oficinas, vestuarios, zonas de descanso y otros usos incompatibles.

No deberán utilizarse como solución permanente espacios improvisados o compartidos que comprometan la seguridad del personal.

h) Instalaciones y medios para la guardia y custodia de embarcaciones.

Las Bases Marítimas en las que se presten servicios de guardia o custodia de embarcaciones deberán disponer de instalaciones y medios adecuados para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes custodiados.

Cuando se realicen custodias presenciales desde tierra, deberá existir un puesto de custodia que reúna condiciones suficientes de seguridad, protección frente a las condiciones meteorológicas, iluminación, ventilación, climatización y acceso a servicios higiénicos.

Los puestos de custodia deberán disponer de medios de comunicación operativos que permitan contactar de forma inmediata con los responsables del servicio, las tripulaciones y los servicios de emergencia cuando resulte necesario.

Asimismo, deberán establecerse sistemas adecuados de vigilancia, control de accesos y protección de las embarcaciones, atendiendo a las características de cada instalación y a los riesgos identificados. Con apoyo de sistemas de videovigilancia que permitan tener una visión adecuada y constante de todo el perímetro y de las embarcaciones propias o incautadas que estén en la base.

Cuando la custodia se realice mediante sistemas de videovigilancia o control remoto, deberán garantizarse su funcionamiento, supervisión y capacidad de respuesta ante incidencias.

i) Espacios para embarcaciones aprehendidas.

Las Bases Marítimas que intervengan o custodien embarcaciones aprehendidas deberán disponer de puntos de atraque o espacios adecuados para su depósito y custodia, directamente o mediante instalaciones específicamente habilitadas para esta finalidad.

Estos espacios deberán permitir mantener las embarcaciones en condiciones de seguridad, evitar accesos no autorizados y reducir los riesgos derivados de su estado de conservación, contenido o características.

Deberán establecerse procedimientos para la recepción, vigilancia, conservación y entrega de estas embarcaciones, así como para la actuación ante posibles vías de agua, incendios, derrames u otras incidencias.

Cuando la Base Marítima no disponga de capacidad suficiente para la custodia de una embarcación aprehendida, deberá existir un protocolo de actuación previamente establecido que permita su traslado o depósito seguro en otra instalación adecuada.

j) Comunicaciones y coordinación operativa en el entorno marítimo.

Las Bases Marítimas y sus puestos de guardia o custodia deberán disponer de sistemas de comunicación fiables y adecuados a sus necesidades, que permitan mantener el contacto con las embarcaciones, los responsables operativos y los organismos con los que resulte necesario coordinarse.

Estos sistemas deberán garantizar, en la medida que permitan las condiciones técnicas del entorno, la continuidad de las comunicaciones durante las actuaciones ordinarias y las situaciones de emergencia.

La AEAT deberá proporcionar los equipos oficiales necesarios, evitando que la falta de medios de comunicación obligue al personal a utilizar dispositivos particulares.

k) Seguridad en los desplazamientos y accesos dentro de los recintos portuarios.

Los itinerarios utilizados habitualmente por el personal entre las instalaciones en tierra, los aparcamientos y los puntos de atraque deberán reunir condiciones adecuadas de seguridad.

Se prestará especial atención a la iluminación, señalización, tránsito de vehículos y maquinaria portuaria, superficies resbaladizas, desniveles y proximidad al borde de los muelles.

Cuando el acceso a las embarcaciones se realice a través de instalaciones gestionadas por terceros, deberán establecerse las medidas de coordinación necesarias para garantizar que el personal pueda acceder a ellas con seguridad durante todo su horario de servicio.

l) Coordinación con las autoridades y entidades titulares de las instalaciones portuarias.

La AEAT deberá promover los acuerdos y mecanismos de coordinación necesarios con las Autoridades Portuarias, Puertos autonómicos, Armada u otras entidades titulares o gestoras de las instalaciones utilizadas por Vigilancia Aduanera.

Estos acuerdos deberán contemplar las necesidades específicas del Servicio en materia de atraques, accesos, instalaciones en tierra, abastecimiento, seguridad, mantenimiento y actuación ante emergencias.

La utilización de instalaciones cedidas o gestionadas por terceros no deberá impedir la aplicación de las condiciones mínimas establecidas en esta propuesta.

m) Adecuación de las embarcaciones a la zona de navegación y a las características del servicio.

Las embarcaciones adscritas a las Bases Marítimas de Vigilancia Aduanera deberán ser adecuadas a las características geográficas, oceanográficas y meteorológicas habituales de sus respectivas zonas de actuación, así como a la naturaleza y duración de los servicios que tengan encomendados.

La asignación y utilización de cada embarcación deberá realizarse teniendo en cuenta sus características técnicas y constructivas, comportamiento en la mar, condiciones de seguridad, habitabilidad y ergonomía, autonomía operativa, protección de la tripulación frente a las condiciones meteorológicas y demás factores que puedan afectar a la seguridad y salud del personal.

No deberán utilizarse embarcaciones para servicios cuya duración, distancia, condiciones de navegación o características operativas resulten incompatibles con las condiciones de seguridad y habitabilidad que ofrecen a sus tripulaciones, aunque dispongan de autonomía técnica o de combustible suficiente para realizarlos.

La AEAT deberá establecer, para cada tipo o modelo de embarcación, criterios de utilización que determinen las misiones para las que resulta adecuada, las condiciones de navegación admisibles y, cuando proceda, los tiempos máximos de permanencia o navegación continuada, atendiendo a los riesgos derivados de su utilización.

Estos criterios deberán fundamentarse en las características técnicas de las embarcaciones y en las correspondientes evaluaciones de riesgos laborales, prestando especial atención a la exposición de las tripulaciones a golpes e impactos repetidos, vibraciones, movimientos bruscos, condiciones meteorológicas adversas, fatiga física y demás riesgos asociados a la navegación.

Asimismo, deberán establecerse las medidas preventivas y limitaciones operativas necesarias para evitar que embarcaciones concebidas para actuaciones puntuales, de corta duración o de apoyo sean utilizadas de manera habitual para patrullas prolongadas o servicios para los que no resulten adecuadas.

La planificación de los servicios marítimos deberá respetar estas limitaciones, garantizando que las necesidades operativas no prevalezcan sobre las condiciones de seguridad y salud de las tripulaciones.

3.14. Instalaciones y medios específicos de las Bases Aéreas.

Las Bases Aéreas de Vigilancia Aduanera deberán disponer de instalaciones y medios adecuados a las características de las operaciones que desarrollan y a las necesidades del personal destinado en ellas, especialmente de los funcionarios que desempeñan funciones de observación aérea.

Además de los requisitos generales establecidos en los apartados anteriores, deberán garantizarse las siguientes condiciones mínimas:

- a) Instalaciones en tierra. Las Bases Aéreas deberán disponer de espacios adecuados para la preparación, planificación y coordinación de los servicios, así como de puestos de trabajo, vestuarios, aseos, taquillas y zonas de descanso suficientes para el personal, conforme a los requisitos generales de esta propuesta.
- b) Accesos y operaciones en tierra. Los recorridos de acceso a las aeronaves, las zonas de embarque y desembarque y los espacios utilizados para su estacionamiento y operaciones en tierra deberán reunir condiciones adecuadas de seguridad, atendiendo a los riesgos propios de las instalaciones aeroportuarias y helipuertos.
- c) Almacenamiento y comunicaciones. Deberán existir espacios adecuados para el almacenamiento seguro del material operativo, así como sistemas de comunicación y medios informáticos que permitan preparar, coordinar y desarrollar los servicios en condiciones de seguridad y confidencialidad.
- d) Seguridad y salud de los observadores aéreos. Las evaluaciones de riesgos deberán contemplar las condiciones específicas de trabajo de los observadores aéreos, incluyendo los riesgos derivados de la duración de los servicios, las posturas mantenidas, el ruido, las vibraciones y la fatiga, estableciendo las medidas preventivas que correspondan.
- e) Coordinación preventiva. La AEAT deberá garantizar la adecuada coordinación en materia de prevención de riesgos laborales con las empresas adjudicatarias y las entidades gestoras de las instalaciones utilizadas, de forma que el personal de Vigilancia Aduanera disponga de las garantías de seguridad y salud necesarias durante las operaciones conjuntas.

4. Plan de adecuación, prioridades y seguimiento.

Con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva de las condiciones mínimas recogidas en la presente propuesta, SIAT considera necesario que la AEAT elabore y desarrolle un Plan de Adecuación de las Instalaciones, Equipamientos y Medios de Vigilancia Aduanera, que permita corregir progresivamente las deficiencias existentes y alcanzar unos estándares mínimos comunes en todas las Unidades y Bases del territorio nacional.

Este plan deberá contemplar las siguientes actuaciones:

4.1. Identificación y evaluación de las deficiencias existentes.

La AEAT deberá realizar un inventario actualizado de las instalaciones, equipamientos y medios de las diferentes Unidades y Bases de Vigilancia Aduanera, tomando como punto de partida la información obtenida mediante el cuestionario de infraestructuras y servicios elaborado por la propia Administración, así como las deficiencias comunicadas por los responsables de las unidades y los representantes de los trabajadores.

Este inventario deberá permitir identificar las carencias existentes en cada dependencia respecto de los requisitos mínimos establecidos, teniendo en cuenta las características de las instalaciones, el personal, las funciones desarrolladas y los riesgos asociados a las mismas.

La identificación de estas deficiencias deberá completarse, cuando corresponda, con las evaluaciones de riesgos laborales y los informes técnicos necesarios para determinar las medidas correctoras que deban adoptarse.

4.2. Establecimiento de prioridades.

Las actuaciones necesarias para adecuar las instalaciones y medios deberán clasificarse atendiendo a su urgencia, gravedad, repercusión sobre la seguridad y salud del personal y necesidades operativas de cada dependencia.

Se considerarán prioritarias aquellas actuaciones destinadas a corregir situaciones que puedan comprometer directamente la seguridad y salud de los funcionarios, especialmente las relacionadas con riesgos de accidentes graves, manipulación y custodia de armas, detención y traslado de personas, almacenamiento de sustancias peligrosas, prevención y protección contra incendios, seguridad de los accesos a las embarcaciones y demás situaciones que presenten riesgos relevantes.

También deberá otorgarse especial atención a las dependencias que carezcan de instalaciones higiénicas básicas, como aseos, vestuarios o duchas.

La clasificación de las actuaciones deberá fundamentarse en criterios técnicos y preventivos, sin perjuicio de las necesidades operativas y de las posibilidades de ejecución de las mejoras.

Las situaciones que impliquen riesgos graves o incumplimientos de obligaciones legales de seguridad y salud deberán abordarse mediante las medidas preventivas que correspondan, sin quedar supeditadas exclusivamente a la programación presupuestaria ordinaria.

4.3. Programación de actuaciones y dotación presupuestaria.

Una vez identificadas y priorizadas las deficiencias, la AEAT deberá elaborar una programación de actuaciones que contemple las medidas necesarias para su corrección.

Esta programación deberá incluir, al menos:

- La Unidad o Base afectada y la deficiencia que se pretende corregir.
- Las actuaciones previstas y su prioridad.
- La unidad administrativa responsable de su tramitación y ejecución.

- La previsión económica de las actuaciones, cuando se encuentre disponible.
- La situación presupuestaria y administrativa de cada actuación.
- Los plazos estimados de inicio y finalización.
- Las medidas provisionales que deban adoptarse mientras no se ejecute la solución definitiva.

La planificación deberá tener en cuenta las disponibilidades presupuestarias y las necesidades de coordinación con otras administraciones u organismos, especialmente cuando las instalaciones sean cedidas o compartidas.

No obstante, las dificultades presupuestarias, administrativas o derivadas de la titularidad de los inmuebles no deberán suponer la exclusión de las actuaciones necesarias, sino su incorporación a una programación que permita avanzar progresivamente en la adecuación de las instalaciones.

La AEAT deberá procurar que las necesidades identificadas tengan reflejo en la planificación presupuestaria de los ejercicios correspondientes.

4.4. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Plan de Adecuación de las Instalaciones, Equipamientos y Medios de Vigilancia Aduanera, integrada por representantes de la AEAT, el Servicio de Prevención Propio y las organizaciones sindicales componentes del Comité de Seguridad y Salud Intercentros (CSSI).

La Comisión tendrá como finalidad conocer, analizar y realizar el seguimiento de las actuaciones desarrolladas por la Administración para dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, sin perjuicio de la celebración de reuniones extraordinarias cuando la importancia o urgencia de las cuestiones planteadas lo justifique.

Con carácter previo a cada reunión, la AEAT facilitará a la representación sindical un informe actualizado sobre el estado de ejecución del Plan de Adecuación, que deberá recoger, al menos:

- Las actuaciones finalizadas desde la reunión anterior.
- Las actuaciones iniciadas y su grado de ejecución.
- Las actuaciones previstas para el siguiente semestre.
- Las actuaciones pendientes de ejecución y las causas de su demora.

- La información disponible sobre las partidas presupuestarias destinadas a las mejoras, su grado de ejecución y las previsiones para ejercicios posteriores.
- Las incidencias surgidas en la tramitación de las actuaciones, especialmente cuando dependan de acuerdos o autorizaciones de otras administraciones.
- Las medidas provisionales adoptadas para corregir o reducir los riesgos existentes mientras se ejecutan las actuaciones definitivas.

La representación sindical podrá formular observaciones, solicitar aclaraciones y proponer la revisión de prioridades o la incorporación de nuevas actuaciones cuando se detecten deficiencias no contempladas inicialmente.

De cada reunión se levantará acta, en la que constarán los asuntos tratados, la información facilitada por la Administración, las propuestas formuladas y los compromisos asumidos.

4.5. Actualización del Plan de Adecuación.

El Plan de Adecuación deberá tener carácter dinámico y actualizarse periódicamente para incorporar las nuevas necesidades que se detecten, las modificaciones de las instalaciones, los cambios en las funciones operativas y las variaciones de plantilla o medios adscritos a las Unidades y Bases.

La creación de nuevas dependencias, la ampliación de las existentes o la incorporación de nuevos medios operativos deberá tener en cuenta, desde su planificación, los requisitos mínimos establecidos en esta propuesta.

Asimismo, las deficiencias detectadas con posterioridad a la elaboración del inventario inicial deberán incorporarse al Plan de Adecuación, asignándoles la prioridad y programación que correspondan.

4.6. Participación preventiva y seguimiento de los riesgos laborales.

Las actuaciones relacionadas con riesgos laborales deberán contar con la correspondiente valoración preventiva y tramitarse conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La Comisión de Seguimiento podrá conocer la evolución de estas actuaciones y su grado de ejecución, respetando las competencias de los órganos específicamente establecidos en materia de prevención de riesgos laborales.